

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES
RESOLUCION Nº 24/009

Expte 4519/2008

Montevideo, 20 de febrero de 2009

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio presentados por Siemens Healthcare Diagnostics, Padby S.A (en adelante "Siemens") contra la Resolución Nº 124/008 de fecha 9 de setiembre de 2008, dictada en el Llamado Nº 1002/07 "Suministro de reactivos dependientes de equipos en préstamo".

RESULTANDO: I) que los recursos de revocación y jerárquico han sido interpuestos en tiempo y forma.

II) que por Resolución Nº 141/008 de fecha 3 de octubre de 2008, se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 62º del TOCAF.

III) que el recurrente manifiesta particular agravio sobre la adjudicación de los siguientes ítems: L 203 para el Hospital de Clínicas y Hospital Pasteur; H 158 y H 159 para la Dirección Nacional de Sanidad de la Fuerzas Armadas, C 58 y C 59 para el Hospital Maciel y E 81 para el Instituto Nacional del Cáncer.

CONSIDERANDO: I) que la Licitación es un procedimiento administrativo especial que tiene por finalidad la selección, por parte de la Administración, del contratante que le propone la oferta más conveniente y que a su juicio mejor contemple los intereses confiados a su custodia.

II) que la Administración, según su recta apreciación de las diversas necesidades y la información técnica pertinente, procedió a establecer en el Pliego de Condiciones Particulares las cláusulas necesarias que mejor contemplaban los intereses en juego y los fines perseguidos.

III) que en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, se estableció, en su cláusula "De la adjudicación", que la Unidad se reserva el derecho, respecto de cada producto, de adjudicar total o parcialmente o de optar por la adjudicación de uno u otro ítem si resulta más conveniente desde el punto de vista económico, de calidad o de funcionamiento de los servicios y de anular uno de ellos o la totalidad del Llamado según se estime conveniente a los intereses de la Administración, en cualquier etapa del procedimiento.

IV) que respecto del ítem gasometrías L 203 para el Hospital de Clínicas, fue adjudicado a la firma Biocare por el motivo de "*preferencia del equipo 835*" expuesto por la Comisión Asesora Técnica en el Acta de Preadjudicación, que en atención al Principio de Transparencia se volvió a reunir ratificando la recomendación de adjudicación realizada, tal como surge del Acta de fecha 18 de

agosto de 2008 y cuya motivación se encuentra prevista en la cláusula "De la Adjudicación " del Pliego de Condiciones Particulares cuando indica:

"La Unidad se reserva el derecho respecto de cada Producto de adjudicar total o parcialmente o de optar por la adjudicación de uno u otro ítem si resultara más conveniente desde el punto de vista económico, de calidad o de funcionalidad de los servicios y de anular uno de ellos o la totalidad del llamado según se estime conveniente a los intereses de la Administración en cualquier etapa del procedimiento".

V) que en referencia a este mismo ítem, el recurrente manifiesta que no fue un requisito establecido en el mencionado Pliego el tener "Cooxímetro" ya que de haberlo requerido, éste lo habría ofertado, por lo que no puede ser un elemento a evaluar al momento de la adjudicación; al respecto y según el informe jurídico de esta Unidad, la doctrina afirma que *"...la determinación del objeto de la licitación en los pliegos de condiciones particulares no puede incluir características irrelevantes para la adecuada satisfacción del interés público que se procura atender con el contrato, solo pueden incluirse , so pena de ilegitimidad por violación de igualdad y, según el caso desviación , abuso o exceso de poder, aquellas características necesarias para que el objeto sea apto para satisfacer la necesidad pública que motiva la celebración del contrato."*

VI) que en cuanto al ítem gasometrías L 203 para el Hospital Pasteur, debe indicarse que este ítem fue adjudicado a la firma Roche por motivo de precio, cumpliendo la Unidad con lo recomendado en la Preadjudicación, señalándose asimismo que el uso del instituto de mejora de ofertas es discrecional de la Administración tal como lo expresa el inciso final del artículo 57 del TOCAF: *"Los institutos de mejora de ofertas y negociaciones establecidos precedentemente serán utilizados por los organismos estatales cuando lo consideren conveniente para el interés de la Administración"*.

VII) que respecto de los ítems H 158 y H 159 para la Dirección Nacional de Sanidad de la Fuerzas Armadas, debe consignarse que tal como surge de la nota de fecha 14 de abril de 2008, presentada por la Dirección Nacional de Sanidad de la Fuerzas Armadas a la Comisión Asesora Técnica en la que argumenta a favor de la adjudicación de los citados ítems a la firma Abbot por razones técnicas, tales recomendaciones fueron recogidas y establecidas en la Preadjudicación, y posteriormente se adjudicó en base a las recomendaciones realizadas por la Comisión Asesora Técnica cuyos motivos están previstos en el Pliego de Condiciones Particulares de Llamado.

VIII) que en cuanto a los ítems C 58 y C 59 para el Hospital Maciel, fueron adjudicados a la firma Roche, siguiendo lo recomendado en la Preadjudicación, por motivo de *"mejor oferta global para los ítems A C I K"*.

IX) que en lo que refiere a la reclamación realizada sobre el ítem E 81 para el Instituto Nacional del Cáncer, es de aplicación la argumentación desarrollada en el numeral V) que antecede, respecto del instituto de mejora de ofertas establecido en el artículo 57 del TOCAF.

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

X) que la Administración cumplió con lo expuesto en el artículo 57º del TOCAF, que establece que el pronunciamiento de las Comisiones Asesoras en materia de adjudicaciones debe ser fundado y necesario; en este caso la Administración actuó amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, que determinó los criterios para la adjudicación dentro de los cuales se encuentran los que motivaron la realizada a la firma Equimed S.R.L, siendo en consecuencia, el acto recurrido legítimo, debidamente fundado y motivado en las recomendaciones de la Comisión Asesora Técnica.

XII) que, asimismo, respecto a la adjudicación a la firma Equimed S.R.L, en cumplimiento del principio de transparencia en el actuar de la Administración, esta Unidad citó a los técnicos de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, quienes en el Acta de fecha 13 de octubre de 2008 ratificaron lo actuado por la Comisión Asesora Técnica respecto a la citada adjudicación.

ATENTO: a lo establecido por el artículo Nº 163 de la Ley Nº 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y a lo informado por el Asesor Jurídico oportunamente,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por Siemens Healthcare Diagnostics, Padby S.A. contra la Resolución Nº 124/008 de fecha 9 de setiembre de 2008, confirmando el acto recurrido.
- 2º) Notificar al recurrente en el domicilio constituido.
- 3º) Franquear el recurso jerárquico.
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.


Cra. CAROLINA GARCIA PARODI
Su Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas